

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 30 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino Real de Andalucía a la Mancha», en el tramo actualmente ocupado en parte por la carretera A-437, en el término municipal de Torrecampo, provincia de Córdoba (VP 039/03).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real de Andalucía a la Mancha», en el tramo actualmente ocupado por la carretera A-437, en el término municipal de Torrecampo, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real de Andalucía a la Mancha», en el término municipal de Torrecampo, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de febrero de 1958, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de mayo de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de enero de 2003, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada del Camino Real de Andalucía a la Mancha», en el término municipal de Torrecampo, provincia de Córdoba, por conformar la citada vía pecuaria los Deslindes de diversas vías pecuarias afectadas por Obras Públicas en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 22 de mayo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, núm. 48, de fecha 4 de abril de 2003.

En el acto de apeo se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 103, de fecha 30 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de diciembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes

citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real de Andalucía a la Mancha», en el término municipal de Torrecampo, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de febrero de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de deslinde don Sebastián Campos Campos y don Miguel Márquez Márquez manifiestan su desacuerdo con parte del trazado de la Colada; a este respecto, indicar que una vez comprobado que se ajusta a lo establecido al Proyecto de clasificación, se han estimado las manifestaciones formuladas, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

Por su parte don José Juan Cañizares Cantador alega que el Camino iba por donde va la carretera, y que no conoce que el pozo estuviera en la Colada. En este sentido, y como se refleja en los Planos, ni su finca ni el pozo resultan intrusos en la Colada.

Doña Carmen Puro Morales manifiesta que cree que en su día se cambió la parte del camino por la que ocupa la carretera, ya que a ambos lados de la carretera es la misma finca. A lo anterior decir que no existe constancia de ese cambio de terrenos, y el alegante no presenta ninguna documentación al respecto.

Por último don Juan Bautista Crespo Bravo, en representación de don Agustín Cordero Cañizares, alega que en el proceso expropiatorio realizado en la construcción primitiva de la carretera pudieron existir permutas tácitas de los propietarios afectados que pudieron dar lugar a confusión en el trazado. A lo anterior sostener que no presenta ningún documento que avale esa hipótesis, y además, de haber existido dichas permutas tácitas, extraña que sea su representado el único que las llevó a cabo, pues en el resto del trazado la vía pecuaria ha sido respetada íntegramente por los demás colindantes.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 22 de abril de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real de Andalucía a la Mancha», en el tramo actualmente ocupado en parte por la carretera A-437, en el término municipal de Torrecampo, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.955,6 metros.
- Anchura: variable.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Torrecampo, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura legal variable, la longitud deslindada es de 4.955,6 m y la superficie total es de 56.337,76 m², que en adelante se conocerá como Colada del Camino Real de Andalucía a la Mancha, que linda al Oeste: Con las fincas propiedad de don Juan Campos Calero, doña M.^a Nieves Campos Calero, don Manuel Merino Díaz, don Marcial Romero Delio, don Pedro Benito Pozo Jurado, don Sebastián Romero Cobos, doña Juana Romero Germán, doña Anastasia Crespo Santofima, don Tomás Miguel Ranchal Romero, don José Sánchez Romero, doña Rosa M.^a Cantador Sánchez, don Antonio Cantador Cañizares, don Tomás Romero Cortes, doña Francisca Cantador Santofimia, don José Juan Cantador Cañizares, doña Francisca Cantador Romero, don Manuel del Castillo Romero, don Miguel Andújar Romero, doña Francisca Campos Alamillo, doña Consuelo Cañizares García, doña Serapia Ramón Toledano, doña Josefa Ranchal Cortes, don Juan Romero Romero, Telefónica, don Domingo Cañizares García, don Pedro Sánchez Fernández, don Feliciano Andújar Márquez, don José Calero Mata, doña Benita Romero Herrero, Compañía Sevillana de Electricidad, don Sebastián Campos Campos. Linda al Este: Con las fincas propiedad de don Francisco Campos Blanco, doña Manuela Ortega Romero, doña Josefa Márquez Puerto, doña Veredas Romero Obejo, don Tomás Sánchez Cañizares, doña Sebastiana Molina Márquez, don Pedro Benito Pozo Jurado, don Luis Blanco Valverde, don Gabriel Ortega Alamillo, doña Francisca T. Romero Sánchez, doña M.^a Piedra Santa Sánchez Romero, don Miguel Campos Fernández, don Alfonso Márquez Romero, Torrelinares, S.L., doña Manuela Romero González, don Tomás Santofimia Blanco, doña Mariana Campos Romero, doña Fernanda Germán Sánchez, don José Campos Romero, don Melchor Ortega Romero, don Antonio Márquez Toledo, doña M.^a Veredas Romero Ortega, don Tomás Rodríguez Campos, doña Eulalia Ranchal Sánchez, don Alfonso Márquez Romero, doña Manuela Márquez Romero, don Miguel Campos Campos, doña Consuelo Cañizares García, don Demetrio Pastor Romero, doña Dolores Campos Calero, doña Juana Zarco Fernández, don Agustín Cordero Cañizares, don Miguel Márquez Márquez, don Juan Campos Calero, doña M.^a Nieves Campos Calero, doña Pilar López López y Consejería de Obras Públicas y Transportes.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 30 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO REAL DE ANDALUCIA A LA MANCHA», EN EL TRAMO ACTUALMENTE OCUPADO EN PARTE POR LA CARRETERA A-437, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORRECAMPO, PROVINCIA DE CORDOBA (EXPTE. VP 039/03)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	353841.5501	4260346.2933	1I	353837.6527	4260351.3927
1D'	353867.2273	4260365.1977	2I	353891.7006	4260390.0611
2D	353895.4116	4260385.5846	3I	353938.8097	4260424.3753

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
3D	353944.3953	4260421.2854	4I	353971.1260	4260450.6989
3D'	353958.9364	4260404.9095	5I	353989.7600	4260472.3200
4D	353990.1246	4260429.8537	6I	354004.3941	4260491.3393
5D	354011.5840	4260454.7685	7I	354042.0634	4260535.0580
6D	354027.0601	4260474.7497	8I	354084.7822	4260577.6655
7D	354060.6392	4260516.4161	9I	354112.8236	4260591.1029
8D	354114.7900	4260570.9700	10I	354145.8165	4260611.8321
9D	354120.0243	4260576.4145	11I	354197.6700	4260644.4800
10D	354151.1968	4260603.3856	11I'	354230.4900	4260663.4400
11D	354204.5761	4260634.7544	12I	354245.2400	4260672.7400
12D	354250.7322	4260662.0812	13I	354301.5200	4260706.2400
13D	354307.2143	4260695.1321	13I'	354308.5470	4260709.0033
14D	354364.5960	4260726.4933	14I	354359.7046	4260733.2325
15D	354389.7413	4260740.6428	15I	354384.8069	4260747.6666
16D	354421.8400	4260754.8700	16I	354416.8264	4260763.6488
17D	354442.1300	4260766.9000	17I	354450.7936	4260781.7824
17D'	354455.4900	4260772.1600	18I	354506.8630	4260809.5824
18D	354512.1100	4260801.0400	19I	354579.6322	4260858.4334
19D	354580.5524	4260845.7897	20I	354639.4951	4260889.0503
19D'	354585.1700	4260848.1000	21I	354664.1715	4260902.9271
20D	354645.6500	4260877.9000	22I	354690.8712	4260926.9902
21D	354671.5000	4260893.2600	23I	354723.8471	4260981.2377
22D	354700.4000	4260919.3000	24I	354741.6251	4261000.7126
23D	354733.6500	4260973.9600	25I	354747.4482	4261005.6968
24D	354750.2100	4260992.0000	26I	354781.2779	4261035.8514
25D	354755.0200	4260996.0600	27I	354818.0742	4261062.0437
26D	354790.3300	4261022.9400	28I	354858.6164	426119.2321
27D	354829.5600	4261050.5800	29I	354859.6282	4261123.9450
28D	354873.5700	4261112.6600	30I	354868.6382	4261151.0182
29D	354875.0900	4261119.7400	31I	354874.0318	4261164.2637
30D	354883.3900	4261144.8200	32I	354903.6551	4261211.3916
31D	354887.9100	4261155.9400	33I	354923.5370	4261254.2588
32D	354917.7400	4261203.7400	34I	354931.4309	4261304.0088
33D	354938.9149	4261249.0274	35I	354942.1815	4261350.0828
34D	354946.7200	4261299.1200	35I'	354945.8909	4261357.7779
35D	354957.3600	4261344.7200	36I	354948.5900	4261377.4400
36D	354959.4925	4261373.6057	37I	354954.8200	4261388.9000
37D	354963.5991	4261384.4821	38I	354978.3789	4261415.3348
38D	354987.3093	4261411.1692	39I	354990.2300	4261453.5400
39D	355001.7100	4261455.8000	40I	355011.8000	4261500.9400
40D	355021.4004	4261496.6828	41I	355021.3200	4261518.9000
41D	355030.7298	4261515.0585	42I	355040.4100	4261552.3200
42D	355049.7807	4261548.0135	43I	355067.2900	4261598.3600
43D	355076.4820	4261593.1172	44I	355086.0100	4261623.6000
44D	355094.7565	4261618.0094	45I	355108.3600	4261649.3600
45D	355114.9616	4261642.9474	46I	355148.5700	4261689.6800
46D	355154.9900	4261681.3400	47I	355178.8400	4261717.3200
47D	355186.6568	4261710.4638	48I	355197.2247	4261734.6361
48D	355204.2275	4261728.1684	49I	355228.5900	4261772.6000
49D	355236.1902	4261766.1000	50I	355241.4700	4261787.3000
50D	355248.5612	4261780.2190	51I	355256.5600	4261800.5600
51D	355262.6637	4261792.6113	52I	355268.7200	4261808.6800
52D	355273.5940	4261799.9101	53I	355284.4200	4261815.8000
53D	355288.9694	4261806.8829	54I	355292.2111	4261820.2378
54D	355298.2325	4261812.1346	55I	355318.9985	4261839.5608
55D	355326.1915	4261832.3918	56I	355371.2779	4261893.1943
56D	355378.6228	4261886.2677	57I	355416.8152	4261935.0066
57D	355422.8501	4261926.9783	58I	355433.7768	4261946.7548
58D	355440.7100	4261939.5800	59I	355448.6240	4261964.4159
59D	355456.3900	4261957.9000	60I	355458.0259	4261979.0332
60D	355465.9500	4261972.6200	61I	355475.7599	4262014.7235
61D	355484.2864	4262009.2105	62I	355496.2204	4262048.5969
62D	355504.0734	4262042.0979	63I	355529.3239	4262089.3609
63D	355538.0300	4262084.2200	64I	355547.1273	4262122.3060
64D	355556.6200	4262118.6200	65I	355559.3400	4262154.6623
65D	355567.8700	4262149.1800	66I	355581.1042	4262204.3143
66D	355590.3047	4262199.5972	67I	355614.3306	4262249.9077
67D	355622.2992	4262243.8661	68I	355636.0594	4262296.8364
68D	355644.9371	4262292.2146	69I	355650.2100	4262327.2800
69D	355659.2427	4262322.8919	70I	355670.3308	4262364.7500
70D	355679.2498	4262359.9632	71I	355700.1300	4262419.7600
71D	355709.0683	4262415.1431	72I	355721.0111	4262452.1584
72D	355729.8861	4262447.4919	73I	355747.0000	4262486.8900
73D	355755.2450	4262481.2667	74I	355764.6000	4262510.7000
74D	355772.1058	4262504.0425	75I	355783.1900	4262526.7800
75D	355790.1744	4262519.6279	75I'	355794.1500	4262537.3200
76D	355842.7411	4262565.6592	76I	355835.5552	4262572.6108
77D	355877.7800	4262595.7800	77I	355870.9574	4262603.1458
78D	355892.8530	4262616.8025	78I	355884.8491	4262622.7942
79D	355936.3023	4262668.8223	79I	355928.6315	4262675.2946
80D	355965.9855	4262711.6114	80I	355957.9065	4262717.4594
81D	355982.4864	4262730.7533	81I	355975.2315	4262737.6549
82D	356002.9021	4262750.1166	82I	355995.8600	4262757.2200
83D	356038.2907	4262786.7870	83I	356031.2000	4262793.8400
84D	356070.0764	4262817.7912	84I	356063.3300	4262825.1800
85D	356102.4323	4262845.4343	85I	356096.0100	4262853.1000
86D	356110.3748	4262851.9592	86I	356103.6300	4262859.3600
87D	356118.9454	4262860.6160	87I	356111.5900	4262867.4000
88D	356150.2958	4262897.1181	88I	356142.2000	4262903.0400
89D	356161.1747	4262914.7248	89I	356153.0500	4262920.6000
90D	356234.6151	4263002.1483	90I	356226.9509	4263008.5716
91D	356258.3404	4263030.5235	91I	356250.7959	4263037.0900
92D	356279.7813	4263054.1944	92I	356272.3004	4263060.8311
93D	356308.3283	4263087.0498	93I	356300.8041	4263093.6368
94D	356324.4194	4263105.2921	94I	356316.8679	4263111.8481
95D	356337.1957	4263120.2451	95I	356329.7336	4263126.9057
96D	356353.0420	4263137.2429	96I	356345.3475	4263143.6543
97D	356368.6732	4263158.2803	97I	356360.8766	4263164.5541
98D	356379.8438	4263171.1157	98I	356371.8300	4263177.1400
99D	356391.8020	4263189.7434	99I	356382.8887	4263194.2770

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
100D	356395.9700	4263197.9380	100I	356387.7939	4263203.9209
101D	356427.0299	4263228.5341	101I	356419.0759	4263234.7358
102D	356440.6348	4263251.6715	102I	356432.9834	4263258.3878
103D	356516.7467	4263310.9304	103I	356509.8136	4263318.2060
104D	356558.1437	4263359.1166	104I	356552.1986	4263367.5422
105D	356600.6347	4263375.4956	105I	356597.3596	4263384.9504
106D	356641.1937	4263387.9977	106I	356639.3378	4263397.8900
107D	356699.3729	4263392.1889	107I	356699.5626	4263402.2285
108D	356718.5909	4263390.0722	108I	356717.5155	4263400.2511
109D	356754.3533	4263401.9321	109I	356750.5340	4263411.2011
110D	356789.1143	4263419.2193	110I	356782.9592	4263427.3266
111D	356832.3606	4263467.1993	111I	356824.9484	4263473.9120
112D	356850.5816	4263487.2234	112I	356841.9750	4263492.6235
113D	356863.3695	4263519.0171	113I	356854.3580	4263523.4104
114D	356889.1433	4263563.5340	114I	356881.3217	4263569.9825
115D	356959.5114	4263625.4837	115I	356953.4097	4263633.4350
116D	357033.2666	4263675.8314	116I	357028.6617	4263684.7958
117D	357060.2755	4263689.4811	117I	357056.9056	4263698.9826
118D	357142.7110	4263707.3720	118I	357140.8966	4263717.2063
119D	357205.1204	4263718.3584	119I	357203.3867	4263728.2069

RESOLUCION de 5 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Mata», tramo I, que comprende 323 metros al norte del suelo urbano, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba (VP 247/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Mata», en su tramo primero, que comprende los 323 metros al norte de la zona urbana, en el término municipal de Lucena (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Mata», en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, fue clasificada por Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de mayo de 2000, publicada en el BOJA número 83, de 20 de julio de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de junio de 2002, y en virtud del Protocolo de Intenciones suscrito entre el Ayuntamiento de Lucena y la Consejería de Medio Ambiente para el deslinde y acondicionamiento de varias vías pecuarias en el término municipal de Lucena, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Mata», en su tramo 1.º, en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 4 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 208, de fecha 5 de diciembre de 2002.

En el acto de apeo don Antonio Cuenca García manifiesta su conformidad con la colocación de las estacas.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 51, de fecha 10 de abril de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 18 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Mata», en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, fue clasificada por Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de mayo de 2000, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 7 de agosto de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Mata», tramo I, que comprende los 323 metros al norte del suelo urbano, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 323,09 metros.
- Anchura: 20 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Lucena, de forma alargada con una anchura legal de 20 metros, la longitud deslindada es de 323,09 metros y la superficie total es de 6.467,34 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Vereda de la Mata, que linda, al Este: Con las fincas propiedad de don Fernando Beloqui Garrido, don José Luis Sánchez Arjona y doña Herminia Vicos Navas. Al Oeste: Con las fincas propiedad de don Antonio Cuenca García, don Emilio Reyes de la Rosa y don José Joaquín Alba Cantero. Al Norte: Con más de la vía pecuaria. Al Sur: Con zona urbana.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme